

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador seguido a don Miguel Angel Mena Olid, por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (Expte. SEP/SIM-164/98-SE).*

Vista la denuncia formulada con fecha 12.4.1998, por 406 Comandancia Guardia Civil, contra Miguel Angel Mena Olid, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación del expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando Instructor del mismo a M. Dolores Alvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de La Puebla de Cazalla, en El Muro, Pub, en Avda. Antonio Fuentes:

- El establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,46 horas del día 12 de abril de 1998, lo que contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción Leve en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.a) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de diez días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al Instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 5 de mayo de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador seguido a don Julián Barrero Montero, por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (Expte. SEP/SIM-183/98-SE).*

Vista la denuncia formulada con fecha 11.4.1998, por Dirección Guardia Civil contra Julián Barrero Montero, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación del expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando Instructor del mismo a M. Dolores Alvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de El Real de la Jara, en Antonino (Bar), en C/ Antonio Machado, 31:

- El establecimiento carece del letrado -prohibida la entrada a menores de dieciséis años-, lo que contraviene el contenido del art. 60 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción leve en el art. 26.j) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.a) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de diez días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al Instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 7 de julio de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Propuesta de Resolución de expediente sancionador seguido a don José Velasco Sandoval, por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (Expte. SAN/EP-3/98-SE).*

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 27.2.1998 contra don José Velasco Sandoval, por los hechos ocurridos el día 6.2.1998, a las 0,30 horas, en el Triángulo (Café-Bar), en km 54.000 A-92, en el término municipal de Marchena, se consideran los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No presentó escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del expediente.

Se considera probado el hecho, el establecimiento Café-Bar el Triángulo carece de aptitud de todos o algunos de los extintores de incendios necesarios.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 51 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción grave en el art. 23.n) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se propone: Que se sancione con una multa de 100.000 ptas.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia Guardia Civil, Acuerdo de Iniciación, Solicitud de Ratificación, Alegaciones al Acuerdo de Iniciación, Escrito de Ratificación, envío al BOJA y al Ayuntamiento para su publicación, contestación del Ayuntamiento y del BOJA con Anuncio, Publicado y Propuesta de Resolución.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica prueba de expediente sancionador, seguido a Ganadería Joaquín Núñez del Cuvillo por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos taurinos. (Expte. SAN/ET-2/98-SE).*

A tenor de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por la presente le comunico el inicio del período probatorio con remisión de sus alegaciones a la fuerza denunciante a fin de que se emitan los correspondientes informes.

Sevilla, 17 de abril de 1998.- La Instructora, Concepción Ibáñez Valdés.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica requerimiento de reposición de fianza reglamentaria a la empresa operadora Recreativos Junta, SL.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución:

Habiéndose notificado a este Servicio de Autorizaciones por la entidad bancaria Banco Zaragozano la decisión de no prorrogar la fianza exigida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma, constituida con fecha 27 de marzo de 1995 y número de Registro 524474, por medio del presente escrito, ante la expresada decisión unilateral adoptada por la referida entidad bancaria, se le requiere para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles, se remita a este Servicio de Autorizaciones el correspondiente resguardo de depósito de aval ante la Consejería de Economía y Hacienda de esta Comunidad, según los términos establecidos en el artículo 12.1 del nuevo Reglamento aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre.

Advirtiéndole, que en caso contrario, se propondrá la cancelación de la autorización de Empresa Operadora que tiene concedida, y como consecuencia de ello la extinción automática de cuantas autorizaciones fuere titular esa entidad.

#### A N E X O

Expte. E.O.: 39/95.

Interesado: Recreativos Junta, S.L.

Sevilla, 3 de agosto de 1998.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, notificando requerimiento de abono de tasas fiscales a determinadas empresas operadoras.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas ha resuelto la publicación del siguiente requerimiento:

Examinado el expediente correspondiente a las Empresas Operadoras que en el Anexo se relaciona, se comprueba que la sociedad mantiene deudas tributarias en concepto de impago de Tasas Fiscales sobre el Juego.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, pongo en su conocimiento que, en el plazo de quince días, a contar desde el recibo de la presente notificación, deberá remitirse el documento que acredite fehacientemente el abono íntegro de la deuda, su suspensión, fraccionamiento o aplazamiento, expedido por el órgano competente, advirtiéndole que en caso contrario, se propondrá la cancelación de la autorización de empresa operadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.e) del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Lo que le comunico para que en el plazo indicado, de estimarlo conveniente, formule las alegaciones y aporte los documentos que a su derecho convengan.